

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR.

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 19.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y destitución del Secretario de Baltar, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Enero último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Baltar y destitución del Secretario del mismo, decretadas por el Gobernador de la provincia de Orense en 4 del actual.

De una certificación expedida por el Secretario interino del Gobierno de la provincia, del expediente de visita girada á la Administración municipal del mismo por el Delegado nombrado por el Gobernador, resulta: que no existe inventario del Archivo y Secretaría, ni libro registro de la documentación: que el libro diario de contabilidad no contiene asiento alguno: que no se publican hace tres meses los acuerdos del Ayuntamiento: que el acta de arqueo de 31 de Diciembre de 1885 no guarda conformidad con la original levantada, siendo la diferencia de menos de 1.269 pesetas: que no se llevan los libros de contabilidad con arreglo á las disposiciones vigentes: que no se ha instruido expediente de nombramiento de Médico titular: que no existe el apéndice al amillaramiento, base de la contribución territorial: que no consta que el De-

positario recaudador haya prestado fianza: que en el libro de acuerdos del Ayuntamiento aparece que en sesión de 8 del corriente mes se acordó satisfacer al Alcalde 100 pesetas con cargo á imprevistos para pago de los gastos originados á éste con motivo de dos viajes que hizo á la capital para recoger los libros de contabilidad, y otros dos hechos para asuntos del Municipio: que no se han recaudado cantidades por el concepto de intereses del 80 por 100 de Propios: que en el reparto de consumos de 1886-87 hay notables diferencias, comparado con el del año anterior sin causa que las justifiquen.

En su vista, el Gobernador de la provincia, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 189 de la Ley Municipal, procedió á suspender al Ayuntamiento y á destituir al Secretario del mismo, sometiendo á la vez á los Concejales á la acción de los Tribunales ordinarios.

Hallándose ya el expediente en este Consejo se ha remitido con Real orden de 19 del actual la exposición que eleva á V. E. el Ayuntamiento y copia de la sesión celebrada el día 22 de Diciembre último, en la que, en vista de que el Delegado no se había dignado admitir los descargos, acordó hacer al Gobernador las observaciones procedentes, manifestando, en cuanto á los cargos que la Sección considera de más gravedad, que la diferencia que se nota en el certificado del acta de arqueo, obedece á un error de pluma padecido por la Secretaría al consignar en ella la existencia del arqueo anterior; pero que la original está exacta con los asientos de la Intervención: que no hay alteración en la cuota de consumos del Concejal D. José Palomares, puesto que éste figura en la misma clase y con las mismas unidades en el reparto del actual ejercicio que en el del año pasado, y las alteraciones ó aumentos de cuota en algunos contribuyentes, guardan armonía con la posición de los mismos y con las clases y unidades en que y con que figuran, y que los gastos de viajes satisfechos al

Alcalde lo fueron por haber sido llamado por el Gobernador á conferenciar sobre asuntos de administración é ir á recoger libros del nuevo sistema de contabilidad y á conferenciar también acerca de este asunto con la Contaduría provincial.

Llaman también los interesados la atención de V. E. acerca del hecho de haber nombrado el Gobernador 11 Concejales interinos para reemplazarlos, no correspondiendo al Ayuntamiento más que 10 Concejales.

La Sección observa que no se han elevado á V. E. las diligencias originales motivadas por el acto de la visita girada por el Delegado; pero creyendo que debe estimarse como exacto cuanto de la referida certificación resulta, y considerando que los cargos de que queda hecha relación unos son subsanables y otros quedan atenuados á juicio de la misma, con las observaciones de los interesados, entiendo que, si bien existe algún descuido en la administración de los intereses del Municipio, no hace merecedores á los Concejales de la rigurosa medida de que han sido objeto; mas como quiera que han sido sometidos por el Gobernador de la provincia á los Tribunales ordinarios, si éstos no hubiesen dictado el auto de suspensión, con arreglo al art. 193 de la ley deben volver dichos Concejales al ejercicio de sus cargos.

Respecto de la destitución del Secretario, entiendo asimismo la Sección que no procede confirmarla, una vez que del expediente no resulta que se le haya oído, según dispone el artículo 124.

Sobre el hecho de haber sido nombrados 11 Concejales interinos en vez de 10 que corresponde al Ayuntamiento de Baltar, cree que de ser exacto, debe el Gobernador dejar sin efecto el nombramiento de uno de los 11 Concejales.

Por tanto, la Sección opina:

1.º Que no procede confirmar la suspensión gubernativa de los Concejales del Ayuntamiento de Baltar.

2.º Que debe oirse al Secretario del mismo antes de resolver sobre su destitución.

Y 3.º Que el Gobernador de la provincia, en su caso, debe dejar sin efecto uno de los 11 nombramientos de Concejales interinos.”

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1887.—León y Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de Orense.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 316.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con orden 31 de Enero último, ha remitido á esta Dependencia, de mi cargo, las siguientes adjudicaciones de fincas:

NOMBRE DE LOS REMATANTES	Cantidad por que se le adjudica.	
	Pta.	Céns.
D. Manuel Gutiérrez.. . .	2.066,00	
Antonio de Castro. . . .	1.275,00	
Rafael Membiela.	227,00	
Miguel Alfaro.	100,00	
Rafael Pérez.	135,00	
Juan José García.	1.701,00	
Manuel Gutiérrez.	702,00	
El mismo.	301,00	
El mismo.	151,00	
El mismo.	151,00	

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 25 de Enero de 1867, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que se citan en la preinserta relación.

Córdoba 17 de Febrero de 1887.—
El Administrador, Carlos L. Falacios.

Relación de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en sus respectivos presupuestos para el próximo año económico de 1887 á 1888, como gasto obligatorio, de conformidad á lo prevenido en los arts. 191, 192, 193 y 195 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, disposición 1.^a de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, orden de 7 de Agosto de 1882, Ley de 6 de Julio de 1883, Real decreto de 4 de Julio de 1884 y Real orden de 13 de Agosto del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	APLICACIÓN	PARA								TOTAL	
		PERSONAL		RETRIBUCIONES		MATERIAL		ALQUILERES		Pesetas.	Cénts.
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.		
Lucena. (n)	Primera Escuela elemental de niños.	1.650	"	500	"	412	50	456	25	3.018	75
	Auxiliar de la anterior.	687	50	"	"	"	"	"	"	687	50
	Segunda Escuela elemental de niños.	1.650	"	500	"	412	50	547	50	3.110	"
	Auxiliar de la anterior.	687	50	"	"	"	"	"	"	687	50
	Maestro sustituido de la tercera Escuela elemental de niños.	825	"	"	"	"	"	547	50	1.372	50
	Maestro sustituto de la misma.	1.650	"	500	"	412	50	"	"	2.562	50
	Cuarta Escuela elemental de niños.	1.650	"	500	"	412	50	638	75	3.201	25
	Auxiliar de la anterior.	687	50	"	"	"	"	"	"	687	50
	Primera Escuela elemental de niños de Beneficencia.	1.650	"	500	"	412	50	100	"	2.662	50
	Segunda id. id. de id. de idem.	2.000	"	500	"	500	"	547	50	3.547	50
	Escuela de párvulos.	1.925	"	500	"	412	50	325	"	3.162	50
	Auxiliar de la anterior.	687	50	"	"	"	"	"	"	687	50
	Escuela de adultos.	1.650	"	500	"	412	50	638	75	3.201	25
	Auxiliar de la anterior.	500	"	"	"	"	"	"	"	500	"
	Primera Escuela elemental de niñas.	1.375	"	343	75	343	75	"	"	2.062	50
	Auxiliar de la anterior.	687	50	"	"	"	"	"	"	687	50
	Segunda Escuela elemental de niñas.	1.375	"	343	75	343	75	547	50	2.610	"
Auxiliar de la anterior.	687	50	"	"	"	"	"	"	687	50	
Tercera Escuela elemental de niñas.	1.375	"	343	75	343	75	661	50	2.724	"	
Auxiliar de la anterior.	687	50	"	"	"	"	"	"	687	50	
Escuela elemental de niños de Jauja.	625	"	156	25	156	25	125	"	1.062	50	
Idem id. de niñas de idem.	625	"	104	16	156	25	125	"	1.010	41	
Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	240	"	
Suma.		25.337	50	5.291	66	4.731	25	5.260	25	40.860	66
Luque. (ñ)	Escuela elemental de niños.	1.100	"	225	"	275	"	300	"	1.900	"
	Auxiliar de la anterior.	550	"	"	"	"	"	"	"	550	"
	Escuela elemental de niñas.	1.100	"	225	"	275	"	300	"	1.900	"
	Auxiliar de la anterior.	550	"	"	"	"	"	"	"	550	"
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	50	"
Suma.		3.300	"	450	"	550	"	600	"	4.950	"
Montalbán. (o)	Escuela elemental de niños.	825	"	228	"	206	25	125	"	1.384	25
	Escuela elemental de niñas.	825	"	228	"	206	25	125	"	1.384	25
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	30	"
Suma.		1.650	"	456	"	412	50	250	"	2.798	50
Montemayor. (p)	Primera Escuela elemental de niños.	1.100	"	275	"	275	"	100	"	1.750	"
	Segunda id. id. de idem.	1.100	"	275	"	275	"	100	"	1.750	"
	Escuela elemental de niñas.	1.100	"	275	"	275	"	250	"	1.900	"
	Auxiliar de la anterior.	550	"	"	"	"	"	"	"	550	"
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	40	"
Suma.		3.850	"	825	"	825	"	450	"	5.990	"
Montilla. (q)	Escuela superior de niños.	1.666	50	416	62	416	50	450	"	2.949	62
	Auxiliar de la anterior.	812	50	"	"	"	"	"	"	812	50
	Primera Escuela elemental de niños.	1.375	"	343	75	343	75	250	"	2.312	50
	Segunda id. id. de idem.	1.375	"	343	75	343	75	300	"	2.362	50
	Tercera id. id. de idem.	1.375	"	343	75	343	75	250	"	2.312	50
	Auxiliar de la anterior.	687	50	"	"	"	"	"	"	687	50
	Escuela de párvulos.	1.650	"	412	50	343	75	450	"	2.856	25
	Auxiliar de la anterior.	825	"	"	"	"	"	"	"	825	"
	Escuela de adultos.	1.000	"	250	"	250	"	450	"	1.950	"
	Maestra sustituida de la primera Escuela elemental de niñas.	687	50	"	"	"	"	"	"	687	50
	Maestra sustituta de la misma.	687	50	229	60	343	75	400	"	1.660	41
	Auxiliar de la anterior.	687	50	"	"	"	"	"	"	687	50
	Maestra sustituida de la segunda Escuela elemental de niñas.	687	50	"	"	"	"	"	"	687	50
	Maestra sustituta de la misma.	687	50	229	16	343	75	375	"	1.635	41
	Tercera Escuela elemental de niñas.	1.375	"	229	16	343	75	450	"	2.397	91
Auxiliar de la anterior.	687	50	"	"	"	"	"	"	687	50	
Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	640	"	
Suma.		16.266	50	2.797	85	3.072	75	3.375	"	26.152	10

(n) Se interesa del Ayuntamiento de Lucena no rebaje la dotación que se fija á las Auxiliares de las Escuelas elementales de niñas, pues es la legal que les corresponde con arreglo á las disposiciones vigentes.
 (ñ) Se recomienda al Ayuntamiento de Luque la creación de una Escuela elemental de cada sexo; las cuales, además de corresponderle por la Ley, son muy necesarias, toda vez que la matrícula de las dos que hoy existen es numerosísima, pues en la de niños llega á 195 alumnos y en la de niñas pasa de 200, cuya aglomeración de niños dentro de un mismo local hace materialmente imposible que pueda darse la enseñanza con buenos resultados.
 (o) Se recomienda al Ayuntamiento de Montalbán la creación de una plaza de Auxiliar, con la dotación legal de 412'50 pesetas, para cada una de las dos Escuelas públicas que existen establecidas; pues la matrícula de ellas excede de 100 alumnos, número crecidísimo para que un sólo Maestro ó Maestra pueda dar la enseñanza con buenos resultados.
 (p) Se interesa del Ayuntamiento de Montemayor no rebaje la dotación que se fija á la Auxiliar de la Escuela elemental de niñas, pues es la legal que le corresponde con arreglo á las disposiciones vigentes; y se le recomienda la creación de una plaza de Auxiliar para la primera Escuela de niños, cuya matrícula excede de 100 alumnos.
 (q) Se interesa del Ayuntamiento de Montilla no rebaje la dotación que se fija á los Auxiliares; pues es la legal que les corresponde con arreglo á las disposiciones vigentes, así como que no deje de consignar el sueldo y emolumentos de la Escuela de adultos; y se le recomienda la creación de una Escuela elemental de cada sexo; ó en su defecto, é interin esto se realiza, que dote de Auxiliar á la primera y segunda elementales de niños y á la segunda de niñas, cuya matrícula excede en todas ellas de 100 alumnos.